

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 219.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Inspector Jefe del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia, se ha presentado en aquella Inspección Victoriano Ortega, de esta vecindad, calle de la Parra, número 19, el cual ha dado cuenta que tiene recogido en su casa un caballo que ayer estaba desmandado por el campo de esta Ciudad.

Señas del caballo.

Cerrado, pelo rojo, alzada seis cuartas, con dos lunares en los costillares, hierro una T en la cadera izquierda y tiene cabezón.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 20 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Relación de los Maestros nombrados por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid para las Escuelas vacantes anunciadas por

oposición, á cuyos interesados advierte esta Junta pueden presentarse en la Secretaría de la misma, con objeto de recoger sus títulos administrativos y tomar posesión de los nuevos cargos, dentro del término de los treinta días que señala el reglamento de provisión de Escuelas y que deberán contarse desde el siguiente al en que aparezca esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 18 de Abril de 1899.—El Gobernador Presidente, Eusebio Salas.—El Secretario, Gabriel Pan-corbo Cascales.

Don Baldomero Montoya Sáez, para Piña de Campos.

Don Martín Gómez Calleja, para Osorno.

Don Pedro Escudero, para Castro-mocho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesores interinos ó de

Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1880, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complementos de la Geografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el

cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.
(Gaceta del día 19 de Abril.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.Contribución sobre edificios y solares.
Circular.

Llegada la fecha en que, conforme al art. 25 del reglamento de 24 de Enero de 1894, debe procederse á la formación de los padrones de edificios y solares para el próximo año económico de 1899-900, servicio que ha de realizarse por la Secretaría de la Comisión de Evaluación en esta Capital, y por las Alcaldías en los demás pueblos de la provincia que

CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

Año de 1899 á 1900.

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales antes del 15 de Abril último y por consiguiente han de proceder á la formación del correspondiente padrón en la forma que dispone el reglamento de 24 de Enero de 1894.

tienen aprobados sus Registros fiscales, esta Administración de Hacienda ha acordado publicar á continuación los cupos para el Tesoro que en dicho año corresponden á los indicados pueblos, según el líquido imponible que á cada uno resulta de aquellos Registros, al tipo de gravamen establecido por el art. 7.º del reglamento citado; haciendo á la vez á los expresados Sres. Alcaldes las siguientes advertencias:

1.ª Los padrones, que habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta, se formarán por duplicado, incluyendo en ellos á los contribuyentes por riguroso orden alfabético, y cuidando de que las fincas correspondientes á cada uno figuren correlativas, á excepción de las exentas de tributo.

2.ª El recargo que para atenciones municipales impongan los Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro, no puede exceder del 16 por 100 para los hacendados vecinos y de las cuatro quintas partes para los forasteros, no aprobándose, por lo tanto, ningún padrón que contenga recargos que excedan de esos límites respectivos.

3.ª Por cada edificio se extenderá un recibo talonario en el que se expresen todos los pormenores que contenga la matriz del mismo, á cuyo fin esta Administración entregará á los Sres. Alcaldes ó á sus apoderados al efecto, los talones correspondientes conforme á la escala de cuotas que ha de consignarse al final de aquellos documentos.

4.ª Al padrón se acompañarán listas cobratorias duplicadas y conformes en absoluto con el mismo, en las cuales han de figurar con separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

5.ª En previsión de que los aumentos por impuesto transitorio y recargo de guerra, actualmente establecidos, puedan sufrir modificación ó desaparecer del próximo presupuesto, solo se llenarán, por ahora, en los padrones las casillas 1.ª á la 10.ª inclusives del citado modelo, inserto á continuación, quedando en blanco las restantes hasta que la Superioridad ordene lo que proceda; pero no debiendo ser ésto obstáculo para que los documentos de que se trata dejen de formarse dentro del plazo que señala el citado art. 25 del reglamento, y á reserva de que se llenen las casillas 12 y 13 tan luego como se acuerde los aumentos que hayan de consignarse en la 11.ª; esta Administración espera que los Señores Alcaldes remitan á la misma para su aprobación los padrones repetidos antes del día 20 de Mayo próximo, á fin de evitar la adopción de las medidas coercitivas á que en otro caso habría lugar, conforme á lo previsto por el último párrafo del repetido artículo.

Palencia 18 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

1.ª Número de orden.	2.ª DISTRITOS MUNICIPALES.	3.ª PRODUCTOS		5.ª CUPO para el Tesoro al 17-50 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	6.ª AUMENTOS		8.ª TOTAL.	9.ª BAJAS por indemnizaciones.	10.ª TOTAL líquido a repartir.
		Integros.	Líquido imponible.		Por partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del reglamento de territorial.	Por indemnizaciones acordadas por la Dirección general en expedientes de reclamación.			
1	Abarca.....	2061	1553	272	»	»	272	»	272
2	Abastas.....	3494	2622	459	»	»	459	»	459
3	Abia de las Torres.....	7563	5049	885	»	»	885	»	885
4	Aguilar de Campoo.....	25963	19405	3896	»	»	3896	»	3896
5	Alar del Rey.....	9132	5586	978	»	»	978	»	978
6	Amayuelas de Abajo.....	4130	3094	541	»	»	541	»	541
7	Amayuelas de Arriba.....	3008	2256	395	»	»	395	»	395
8	Amusco.....	39477	29513	5165	58	»	5223	»	5223
9	Añoza.....	3154	2366	414	4	»	418	»	418
10	Arconada.....	3809	2858	500	»	»	500	»	500
11	Arbejal.....	1334	1001	175	»	»	175	»	175
12	Alba de Cerrato.....	5643	3426	599	»	»	599	»	599
13	Baños de Cerrato.....	11476	7854	1375	»	»	1375	»	1375
14	Baquerín de Campos.....	11012	8265	1446	»	»	1446	»	1446
15	Barrio de San Pedro.....	3883	2461	431	»	»	431	»	431
16	Barruelo de Santullán.....	12468	9354	1637	»	»	1637	»	1637
17	Becerril del Carpio.....	1952	1464	256	»	»	256	»	256
18	Belmonte de Campos.....	2648	1986	348	»	»	348	»	348
19	Boada de Campos.....	1822	1374	240	»	»	240	»	240
20	Boadilla del Camino.....	7465	5601	981	2	»	983	»	983
21	Boadilla de Rioseco.....	11023	8267	1447	»	»	1447	»	1447
22	Baltanás.....	25973	18927	3312	»	»	3312	»	3312
23	Brañosera.....	4256	3194	559	»	»	559	»	559
24	Bustillo de la Vega.....	956	563	99	»	»	99	»	99
25	Calahorra de Boedo.....	3510	2808	491	»	»	491	»	491
26	Carrión de los Condes.....	59990	40469	7082	93	»	7175	»	7175
27	Calzadilla de la Cueva.....	2060	1545	270	»	»	270	»	270
28	Castil de Vela.....	2564	1923	337	»	»	337	»	337
29	Castrillo de Onielo.....	10236	7280	1274	»	»	1274	»	1274
30	Castrillo de Villavega.....	9731	6651	1164	»	»	1164	»	1164
31	Castromocho.....	12879	9672	1694	8	»	1702	»	1702
32	Celada de Robledo.....	3972	2979	521	»	»	521	»	521
33	Cervatos de la Cueva.....	9392	7045	1233	»	3066	4299	»	4299
34	Cevico de la Torre.....	26163	18784	3287	»	»	3287	»	3287
35	Cervera de Río-Pisuerga.....	13877	10408	1822	»	»	1822	»	1822
36	Cobos de Cerrato.....	3845	2883	504	»	»	504	»	504
37	Collazos de Boedo.....	3146	2197	384	»	»	384	»	384
38	Cordovilla la Real.....	3672	2550	447	»	»	447	»	447
39	Cozuelos.....	880	660	116	»	»	116	»	116
40	Cubillas de Cerrato.....	8339	5446	953	»	»	953	»	953
41	Dehesa de Romanos.....	2152	1614	282	»	»	282	»	282
42	Espinosa de Cerrato.....	7198	5398	945	»	»	945	»	945
43	Espinosa de Villagonzalo.....	6590	4380	767	»	»	767	»	767
44	Frechilla.....	23104	16703	2923	»	»	2923	»	2923
45	Fuente-andrino.....	902	696	122	»	»	122	»	122
46	Fuentes de Nava.....	20432	15314	2680	46	»	2726	»	2726
47	Fuentes de Valdepero.....	14589	10942	1915	»	»	1915	»	1915
48	Gozón.....	2199	1659	291	»	»	291	»	291
49	Grijota.....	70396	34422	6024	15	»	6039	»	6039
50	Guardo.....	6512	4887	856	»	»	856	»	856
51	Guaza.....	5223	3914	685	»	»	685	»	685
52	Hérmedes.....	14020	10029	1755	»	»	1755	»	1755
53	Herrera de Río-Pisuerga.....	38332	22871	4002	»	»	4002	»	4002
54	Herreruela.....	761	555	97	»	»	97	»	97
55	Hontoria de Cerrato.....	3384	2539	444	1	»	445	»	445
56	Husillos.....	19439	9389	1643	»	»	1643	»	1643
57	Itero Seco.....	2141	1607	281	»	»	281	»	281
58	Itero de la Vega.....	8600	6450	1129	22	»	1151	»	1151
59	Las Cabañas.....	2635	1983	347	»	»	347	»	347
60	La Serna.....	1284	963	170	»	»	170	»	170
61	Lavid de Ojedá.....	4058	2668	467	»	»	467	»	467
62	Ledigos.....	3463	2602	455	»	»	455	»	455
63	Lomas.....	1792	1344	235	»	»	235	»	235
64	Ligüérezana.....	341	255	45	»	»	45	»	45
65	Magaz.....	7559	5151	902	»	»	902	»	902
66	Manquillos.....	2652	1989	349	»	»	349	»	349
67	Mantinos.....	1813	1314	230	»	»	230	»	230
68	Marcilla.....	11748	8745	1530	»	»	1530	»	1530
69	Matamorisca (Cenera).....	3855	2891	506	»	»	506	»	506
70	Mazaregos.....	7365	5530	968	»	»	968	»	968
71	Mazuecos.....	7660	5745	1005	»	»	1005	»	1005
72	Membrillar.....	1414	959	168	1	»	169	»	169
73	Micieces de Ojeda.....	998	749	133	»	»	133	»	133
74	Monzón.....	10806	8119	1421	13	»	1434	»	1434
75	Mudá.....	677	509	89	»	»	89	»	89
76	Nogal de las Huertas.....	7374	3245	568	»	»	568	»	568

SECCIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 y 10 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. Pesetas Cts.
19926 y otros.	Cándido Pesquera.....	Grijota.....	Estado..	800 »
17743	Antonio Melero Guantes..	Idem.....	Idem....	30 »
17701	Gumersindo Agudo.....	Idem.....	Idem....	30 »
17711	Cándido Pesquera.....	Idem.....	Idem....	20 »
11233 y otros.	Germán Ortega.....	Villamartin de Campos.	Idem....	1425 »

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito que tienen consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 19 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección, M. López.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 15 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 18 de Abril de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.....	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.....	
Paja trillada de trigo ó cebada.....	
.....	

Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales.

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo y por la Escribanía del autorizante se instruye sumario criminal de oficio contra Ignacio Antonio Nazabal Vía y otros cuatro por muerte violenta de un hombre, como de veinte á veintitantos años de edad, ocurrida en el verano del año mil ochocientos noventa y seis en el sitio denominado «Fuente del Cuadro», monte de Baltezana, término municipal de esta villa, cuyo sujeto se presume estuviera trabajando por entouces en las minas de «Matamoros» ó en alguna otra de la provincia de Vizcaya y fuera natural de las provincias de León ó Palencia, y en dicho sumario tengo acordado:

1.º Se cita y emplaza á los testigos Juan García Fernández, natural de Astorga; Narciso y Pedro Pérez Prieto y Francisco de Cimas, vecinos de Destriana (La Bañeza); Francisco Pérez, Manuel Pérez y Pedro Ballenas, vecinos también de Astorga, cuyo actual paradero se ignora y que en el verano del año noventa y seis estuvieron trabajando en las minas de Vizcaya, y á siete trabajadores, cuyos nombres se ignoran y que habiendo estado también en dicho verano en las minas de Vizcaya, pasaron un día de ese verano por el lavadero de Ontón, Ayuntamiento de esta villa, tuvieron una cuestión con los trabajadores del lavadero, y acometidos por éstos huyeron, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á declarar en indicado sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

2.º Se cita también y emplaza á los padres, parientes ó interesados del finado para que en igual plazo de treinta días comparezcan así bien en este Juzgado para la identificación de la persona del muerto, ofrecimiento de acciones y declaración respecto de los detalles del hecho, si los conociesen, bajo apercibimiento también de paralles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Castro Urdiales á quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel López.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE CERRATO.

Año económico de 1899 á 1900.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa acordó gravar para enjugar el déficit de 1.840 pesetas 56 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario del referido ejercicio, después de agotados todos los recursos legales, la cual se publica con el fin de que si algún vecino se creyese perjudicado interponga las reclamaciones que estimen convenientes en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Derechos en unidad. Pesetas Cts.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas Cts.	Producto anual calculado. Pesetas Cts.
Huevos.....	» 25	Docena.....	3000	1 »	750 »
Leches.....	» 07	Litro.....	5865	» 28	410 55
Paja de cereales	» 004	Kilogramo...	170002 1/2	» 02	680 01
					1840 56

Baños de Cerrato 15 de Abril de 1899.—El Alcalde. Francisco Paredes.—El Secretario, Juan Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Don Francisco Moro Moro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1899 á 1900, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 1.º del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 5.086 pesetas 73 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Villaumbrales 19 de Abril de 1899.—Francisco Moro.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados al mismo el arriendo á venta libre de los derechos de

todas las especies sujetas al impuesto de consumos, como medio para hacer efectivo el encabezamiento señalado á este pueblo en el año económico de 1899 á 1900, por el presente se hace saber:

1.º Que la subasta de mentados derechos, en la que se observará y ajustará á las disposiciones del capítulo 26 del reglamento del impuesto, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento y ante el mismo el día 30 del corriente mes, de once de la mañana á la una de la tarde, bajo el tipo total de *dos mil ciento cincuenta y una pesetas sesenta y siete céntimos*, en el que están incluidos los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de conducción y el 100 por 100 de recargo para el presupuesto municipal.

2.º La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose en la primera hora proposiciones por el plazo de un año y si no hubiese en ésta ninguna se admitirán en la segunda hora por el de uno á tres años y siempre con sujeción al pliego de condiciones que sirve para esta subasta y se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.º La garantía para tomar parte en la subasta consistirá en el 2 por 100 del tipo total de derechos y recargos, que podrá hacerse en la forma prevenida en el caso séptimo del art. 277 del reglamento, y el licitador en quien se adjudicase el remate queda obligado á elevarla á la cuarta parte de la cantidad en que le fuese adjudicado ó fiador personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en particular para los que deseen interesarse en la subasta.

Villamartín de Campos 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pablo Estébanez.—P. A. de la C. M., Juan Abril, Secretario.